



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**Nombre del proyecto:** Orden por la que se establece el currículum del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Innovación y Formación Profesional  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículum del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible determinado por el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo.**

Así pues, el contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otros, el Real Decreto 174/2021, de 23 de marzo, por el que se establece el Título Profesional de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible y se fijan los aspectos básicos del currículum.

### **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si la orden propuesta tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello se hace necesario señalar cuáles son los **objetivos** de esta orden y **a quién va dirigido**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.



Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el currículo *del Título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible*, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título.
- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en concreto, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo a partir del curso escolar 2022-2023 y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género**.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

Esta orden desarrolla un nuevo marco normativo y un perfil profesional que no existía hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Aragón por lo que no es posible establecer la situación de partida para poder valorar el impacto. Sin embargo, sí existen ciclos formativos tanto de grado medio como de grado superior de la misma familia profesional cuyos datos pueden servir para establecer cierta similitud. En el siguiente cuadro se muestra la matrícula desagregada por sexos de los últimos cinco cursos en los ciclos formativos de grado medio *Electromecánica de Vehículos Automóviles* y *Técnico de Electromecánica de Maquinaria* y el ciclo formativo de grado superior *Automoción*.

Modalidad	Enseñanza	2017/2018		2018/2019		2019/2020		2020/2021		2021/2022	
		Hombre	Mujer								
		Nº Matriculados									
Electromecánica de Vehículos Automóviles	Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio	513	9	512	12	525	10	534	11	528	18



Técnico de Electromecánica de Maquinaria	Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio	76	2	77	3	75		64	0	63	
Automoción	Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior	302	6	326	11	315	9	336	6	344	10

Del análisis de los datos se puede deducir que no ha habido una progresión ascendente en el número de mujeres que se matriculan en este tipo de enseñanzas y que la matrícula femenina es casi anecdótica.

Estos datos reflejan la llamada **segregación horizontal**, proceso por el cual las mujeres son orientadas hacia empleos o estudios que se presuponen teóricamente femeninos – servicios o industrias de menor desarrollo–, al tiempo que encuentran obstáculos y dificultades para asumir ocupaciones ligadas a la producción, la ciencia y los avances de las tecnologías, que socialmente se siguen considerando masculinos. En cierto modo, no deja de ser un reflejo de la **segmentación horizontal del mercado de trabajo**. Si bien es cierto que el porcentaje de mujeres en la Formación Profesional va aumentando conforme el nivel va aumentando, también lo es que el sesgo de género en muchas familias profesionales, entre ellas la familia profesional de *Transporte y Mantenimiento de Vehículos*, se mantiene.

#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

Así pues, para revertir esta situación de total desequilibrio será muy importante la labor de la orientación profesional que se lleve a cabo desde los centros educativos y que la difusión de la oferta de ciclos formativos se haga libre de sesgos de género.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el acceso a este grado superior se puede llevar a cabo desde cualquier modalidad de bachillerato lo que, en cierta manera, puede ayudar a proporcionar cierto equilibrio.

#### 5. VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Por lo señalado anteriormente, se considera que esta orden que establece el perfil profesional y el currículo de este título profesional de técnico superior tiene un **impacto positivo** ya que, aunque puede que no produzca grandes cambios respecto a la situación de



partida, tampoco impide el cambio a favor de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, sino que la promueve.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en la que se ampara el desarrollo de esta orden recoge lo siguiente:

*Artículo 23. Módulo profesional de formación y orientación laboral.*

*1. Todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer las oportunidades de aprendizaje, las oportunidades de empleo, la organización del trabajo, las relaciones en la empresa, la legislación laboral básica, así como los derechos y deberes que se derivan de las relaciones laborales, para facilitar el acceso al empleo o la reinserción laboral **en igualdad de género** y no discriminación de las personas con discapacidad*

*Disposición adicional segunda. Accesibilidad en las enseñanzas de formación profesional.*

*2. La formación profesional también fomentará la igualdad efectiva de oportunidades para todos, con **especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.***

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a **garantizar la adopción de un lenguaje de tipo integrador y no sexista.**

De la misma manera, La Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en el artículo 43.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos **utilizará un lenguaje integrador y no sexista.**

En la redacción de esta orden se han seguido escrupulosamente estos mandatos por lo que no se considera necesaria ninguna recomendación al respecto.

Por último, hay que señalar que no existen datos de personas del colectivo LGTBI al respecto de la participación. No obstante, del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de géne-



ro; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración de la orden que es objeto de análisis de este informe, al redactar el mismo con independencia de identidad o expresión de género de los distintos colectivos que aparecen en él aludidos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M<sup>º</sup> José Iranzo Fierros  
UNIDAD DE IGUALDAD

V<sup>º</sup> B<sup>º</sup>

Estela Ferrer González  
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA